



RAMA DEL PODER JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

2021-616

Conforme a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, se tiene que no es posible acceder a la petición de que se de por no contestada la demanda, ya que aún no se ha vencido el término para decretar el desistimiento tácito dictado mediante auto del 11 de julio del presente año y notificado por estado Nro. 54 del 12 del mismo mes y año, toda vez que el mismo vence el día 30 de agosto de la presente anualidad. Ahora con respecto a que se dé por notificada la demandada por conducta concluyente no es procedente, pues esta fue notificada personalmente el día 18 de marzo de 2022, solicitando amparo de pobreza.

La apoderada nombrada, acepto el cargo el pasado 23 de agosto de 2022 y al día siguiente contestó la demanda, estando dentro del término para hacerlo; en consecuencia, se requiere a la misma para que allegue las pruebas que se mencionan en la contestación y no obran en el plenario.

Agréguese el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte accionante, sobre pronunciamiento a las excepciones y a la contestación de la demanda, misma que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ